

ACUERDO COMERICAL SERVICIO 0800

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial Servicio 0800 que celebran, de una parte, **IMPSAT PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguin N° 395, distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Negocios Sr. Miguel Hoffart Lobos, identificado con Carné de Extranjería N° 000306722, y su Controller Carmen Rosa Ramos Hernandez, identificada con DNI N° 07699746 según poderes que corren inscritos en la Partida N° 268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "IMPSAT"; y, de la otra, la empresa **AMERICATEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20428698569, con domicilio en Av. Carnaval y Moreyra No. 480, piso 20, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carné de Extranjería No. 000314954, según facultades inscritas en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominará "AMERICATEL"; Asimismo, a ambas partes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES" y en forma individual como "LA PARTE", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Ministerial No. 026-2001-MTC/15.03 de fecha 15 de enero de 2001, se otorgó a AMERICATEL la concesión para prestar el servicio de telefonía fija local y portador local en las áreas locales de Lima (y Callao), Ica, Arequipa, La Libertad y Lambayeque.
2. Mediante Resolución Ministerial No. 661-2003-MTC/03 de fecha 20 de agosto de 2003, se otorgó a IMPSAT la concesión para prestar el servicio de telefonía fija local en Lima y Callao.
3. A la fecha, ambas partes tienen asignadas numeraciones del tipo 0800.

SEGUNDA: OBJETO

Las Partes acuerdan que es intención de éstas que los abonados y usuarios de sus servicios de telefonía fija local, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, puedan comunicarse con los números 0800 de la otra parte en el área local de Lima, que incluye la Provincia Constitucional del Callao.

Asimismo, convienen en que la interconexión de sus servicios 0800, así como la liquidación de los tráficos se realizará a través del servicio de transporte conmutado local que presta Telefónica del Perú S.A.A., con quien ambas partes se encuentran interconectadas.

TERCERO: CONDICIONES APLICABLES

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan los siguientes escenarios de llamadas:



3.1 Llamada hacia los suscriptores de la serie 80C de Americatel

En el caso de una llamada originada en el servicio de telefonía fija de Impsat hacia suscriptores de la Serie 800 de Americatel, el tratamiento será el siguiente:

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de Impsat con destino a un suscriptor 0-800 de Americatel, Impsat entregará la llamada a Americatel a través del servicio de transporte conmutado local que provee un tercer operador, asumiendo Americatel ante dicho tercer operador el costo del servicio de transporte conmutado local. En este escenario de llamada, Americatel pagará a Impsat por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente. Si la llamada se origina en un Teléfono de Uso Público (TUP) de Impsat, Americatel pagará a Impsat por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente, más el cargo de compensación TUP vigente.

3.2 Llamada hacia los suscriptores de la serie 80C de Impsat

En el caso de una llamada originada en el servicio de telefonía fija de Americatel hacia suscriptores de la Serie 80C de Impsat, el tratamiento será el siguiente:

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de Americatel con destino a un suscriptor 0-800 de Impsat, Americatel entregará la llamada a Impsat a través del servicio de transporte conmutado local que provee un tercer operador, asumiendo Impsat ante dicho tercer operador el costo del servicio de transporte conmutado local. En este escenario de llamada, Impsat pagará a Americatel por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente. Si la llamada se origina en un Teléfono de Uso Público (TUP) de Americatel, Impsat pagará a Americatel por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente, más el cargo de compensación TUP vigente.

3.3 De la liquidación de tráficos:

Las Partes acuerdan que la liquidación se efectuará en forma directa entre ellas, aplicándose el procedimiento establecido en el Anexo III del Contrato de Interconexión suscrito entre éstas con fecha 15 de junio de 2002 y que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 050-2003-GG/OSIPTEL.

Respecto del pago del servicio de transporte conmutado local a ser brindado por Telefónica del Perú S.A.A., cada parte asumirá frente a ésta el pago por dicho servicio, de conformidad con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 anteriores.



CUARTO: DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN DIRECTA

Las Partes acuerdan que de implementarse la interconexión en forma directa entre éstas, las condiciones económicas pactadas en el presente acuerdo, seguirán en vigencia, adecuándose en lo que resulte pertinente en lo que respecta al transporte conmutado local.

QUINTO: DE LA PROGRAMACIÓN DE NUMERACIÓN

Las Partes acuerdan que programarán la numeración 0800 de la otra parte a más tardar dentro de los siete (7) días de recibida la solicitud de programación de la misma, sin costo alguno. Asimismo, para efectos de la primera programación de la numeración 0800, las Partes acuerdan que procederán a ésta previa aprobación del presente Acuerdo Comercial por parte de OSIPTEL.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo y su correspondiente programación inicial, las Partes hacen de mutuo conocimiento los rangos de numeración 0800 que tienen asignados en la actualidad:

- Impsat: 0800-7-06XX
- Americatel: 0800-7-00XX y 0800-7-7XXX

En donde X varía de 0 a 9.

SEXTO: IMPLEMENTACIÓN Y PRUEBAS

Las Partes acuerdan que dentro de los cinco (5) días de suscrito el presente Acuerdo cursarán las comunicaciones que correspondan a los terceros operadores que les brindan el servicio de transporte conmutado local, a efectos de realizar las pruebas correspondientes para el envío y la correcta identificación del tráfico materia del presente Acuerdo.

Asimismo, Las Partes intercambiarán toda la información que requieran a efectos de implementar lo establecido en el presente Acuerdo a la brevedad.

SETIMA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente Acuerdo se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente,

La parte que ejerza este derecho deberá otorgar a la otra un plazo de quince (15) días calendario a efectos de que pueda subsanar la causal invocada. Transcurrido dicho plazo sin que la parte notificada haya subsanado la causal invocada, procederá la resolución ipso jure del presente Acuerdo.

[Handwritten signature and initials]

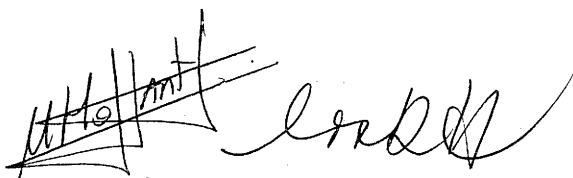
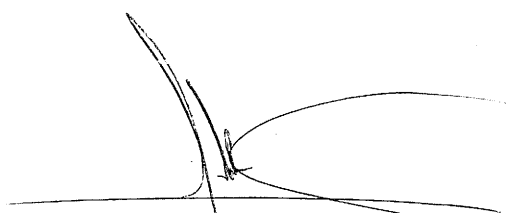


OCTAVA: PLAZO Y APROBACION DEL ACUERDO

La vigencia del presente Acuerdo se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo, y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL..

Las Partes acuerdan que solicitarán a OSIPTEL la aprobación provisional del presente acuerdo.

Suscrito en la ciudad de Lima, Perú, en dos ejemplares del mismo tenor a los 13 días del mes de enero de 2006.


IMPSAT PERÚ S.A.
AMERICATEL PERÚ S.A.

ADDENDA AL ACUERDO COMERCIAL SERVICIO 0800

Conste por el presente documento, la Addenda al Acuerdo Comercial Servicio 0800 que celebran, de una parte, **IMPSAT PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 395, distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Negocios Sr. Miguel Hoffart Lobos, identificado con Carné de Extranjería N° 000306722, y su Controller Carmen Rosa Ramos Hernández, identificada con DNI N° 07699746 según poderes que corren inscritos en la Partida N° 268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "IMPSAT"; y, de la otra, la empresa **AMERICATEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carné de Extranjería No. 000314954, según facultades inscritas en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominará "AMERICATEL"; Asimismo, a ambas partes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES" y en forma individual como "LA PARTE", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de enero de 2006 las Partes suscribieron un Acuerdo Comercial Servicio 0800, en adelante el Acuerdo, con la finalidad que ambas empresas pudieran cursarse tráfico correspondiente a suscriptores de sus servicios 0800, el mismo que fue presentado a OSIPTEL para su aprobación.
2. Mediante Resolución de Gerencia General No. 062-2006-GG/OSIPTEL, OSIPTEL realizó observaciones al referido Acuerdo.

SEGUNDA: OBJETO

Es objeto de la presente Addenda subsanar las observaciones formuladas por OSIPTEL, según se establece en las cláusulas siguientes.

TERCERO: SUBSANACION DE OBSERVACIONES

- 3.1 Numeral 3.1 de la cláusula tercera del Acuerdo: Las Partes cumplen con precisar que el cargo de terminación de llamada por la originación en la red fija local de Impsat a ser pagado por Americatel corresponde al cargo de interconexión tope que asciende a US\$ 0,01208 y que fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 018-2003-CD/OSIPTEL.
- 3.2 Numeral 3.1 de la cláusula tercera del Acuerdo: Las Partes cumplen con precisar que el cargo por acceso a los teléfonos públicos de Impsat es el cargo tope aprobado mediante la Resolución 018-2001-CD/OSIPTEL, que asciende a S/. 0,217.
- 3.3 Numeral 3.2 de la cláusula tercera del Acuerdo: Las Partes cumplen con precisar que el cargo de terminación de llamada por la originación en la red fija local de



Americatel a ser pagado por Impsat corresponde al cargo de interconexión tope que asciende a US\$ 0,01208 y que fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 018-2003-CD/OSIPTEL.

- 3.4 Numeral 3.2 de la cláusula tercera del Acuerdo: Las Partes cumplen con precisar que el cargo por acceso a los teléfonos públicos de Americatel es el cargo tope aprobado mediante la Resolución 018-2001-CD/OSIPTEL, que asciende a S/. 0,217.
- 3.5 Del pago del cargo por transporte conmutado local por parte de Impsat: Las Partes cumplen con precisar, respecto de la cláusula 3.1, que ésta tendrá la siguiente redacción:

"3.1 Llamada hacia los suscriptores de la serie 80C de Americatel

En el caso de una llamada originada en el servicio de telefonía fija de Impsat hacia suscriptores de la Serie 800 de Americatel, el tratamiento será el siguiente:

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de Impsat con destino a un suscriptor 0-800 de Americatel, Impsat entregará la llamada a Americatel a través del servicio de transporte conmutado local que provea un tercer operador. En este escenario de llamada, Americatel pagará a Impsat por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente más una vez el cargo por el servicio de transporte conmutado local, el cual será pagado por Impsat al tercer operador que brinde dicho servicio. Si la llamada se origina en un Teléfono de Uso Público (TUP) de Impsat, Americatel pagará a Impsat por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente, más el cargo de compensación TUP vigente y el cargo de transporte conmutado local, el cual será pagado por Impsat al tercer operador que brinde dicho servicio".

- 3.6 Del pago del cargo por transporte conmutado local por parte de Americatel: Las Partes cumplen con precisar, respecto de la cláusula 3.2, que ésta tendrá la siguiente redacción:

"3.2 Llamada hacia los suscriptores de la serie 80C de Impsat

En el caso de una llamada originada en el servicio de telefonía fija de Americatel hacia suscriptores de la Serie 80C de Impsat, el tratamiento será el siguiente:

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de Americatel con destino a un suscriptor 0-800 de Impsat, Americatel entregará la llamada a Impsat a través del servicio de transporte conmutado local que provee un tercer operador. En este escenario de llamada, Impsat pagará a Americatel por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente más una vez el cargo por el servicio de transporte conmutado local, el cual será pagado por Americatel al tercer operador que brinde dicho servicio. Si la llamada se origina en un Teléfono de Uso Público (TUP) de Americatel, Impsat pagará a Americatel por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente, más el cargo de compensación TUP vigente y el cargo de transporte conmutado local, el cual será pagado por Americatel al tercer operador que brinde dicho servicio".



- 3.7 El Cargo por Transporte Conmutado Local: Las Partes cumplen con precisar que el cargo por transporte conmutado local asciende a 0,00554, según lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo No. 029-2001-CD/OSIPTEL.

CUARTO: DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES

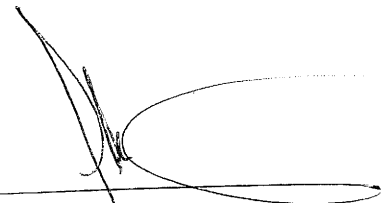
Las Partes declaran que las demás estipulaciones contenidas en el Acuerdo se mantienen en plena vigencia.

Suscrito en la ciudad de Lima, Perú, en dos ejemplares del mismo tenor a los 7 días del mes de marzo de 2006.


MIGUEL HOFFART
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.


CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

IMPSAT PERÚ S.A.


AMERICATEL PERÚ S.A.

EDUARDO BOBENRIETH
Gerente General
Americatel Perú S.A.